



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BARRANCAS**. Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. TÍTULO DE LA PROPUESTA**



Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

La Ciudad de México enfrenta un reto significativo en materia de conservación de sus barrancas, lo que representa una oportunidad estratégica para fortalecer políticas públicas orientadas a la preservación de estos ecosistemas, fundamentales para la sostenibilidad ambiental y la resiliencia urbana.

De acuerdo con información de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), se han identificado aproximadamente 44 barrancas en el territorio capitalino, aunque se estima que la cifra podría ascender a cerca de 100<sup>1</sup>. Estas se encuentran distribuidas principalmente en las alcaldías: Álvaro Obregón; Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Cuajimalpa y Tlalpan.

No obstante, únicamente 27 barrancas cuentan con un decreto formal que las reconoce como Áreas de Valor Ambiental (AVA) con categoría de barranca, lo que evidencia que una parte significativa aún carece de reconocimiento legal, constituyendo una oportunidad clave para fortalecer su protección y garantizar su manejo sostenible.

### **Barrancas Decretadas como AVA**

---

<sup>1</sup> [https://paot.org.mx/micrositios/sabias\\_que/BARRANCAS/barrancas.html](https://paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BARRANCAS/barrancas.html)



**BRENDA RUIZ**  
DIPUTADA LOC. DTTO. 20  
III LEGISLATURA

Nº	Alcaldía	Nombre de la Barranca
1	Miguel Hidalgo	Barranca Barrilaco (Integrada en la declaratoria de Bosque de Chapultepec)
2	Miguel Hidalgo	Barranca Dolores (Integrada en la declaratoria de Bosque de Chapultepec)
3	Cuajimalpa de Morelos	Barranca El Zapote
4	Álvaro Obregón	Río Becerra Tepecuache
5	Cuajimalpa de Morelos	La Diferencia
6	Cuajimalpa de Morelos	Vista Hermosa
7	Álvaro Obregón	Barranca de Tarango
8	Cuajimalpa de Morelos	Barranca Echánove
9	Cuajimalpa de Morelos	Barranca Las Margaritas
10	Cuajimalpa de Morelos	Barranca Santa Rita
11	Cuajimalpa de Morelos	Barranca Pachuquilla
12	Cuajimalpa de Morelos	Barranca Mimosas
13	Cuajimalpa de Morelos	Barranca Milpa Vieja
14	Cuajimalpa de Morelos	Barranca Hueyetlaco
15	La Magdalena Contreras	Barranca Anzaldo
16	La Magdalena Contreras	Barranca Coyotera



**BRENDA RUIZ**  
DIPUTADA LOC. DTTO. 20  
III LEGISLATURA

<b>Nº</b>	<b>Alcaldía</b>	<b>Nombre de la Barranca</b>
17	Miguel Hidalgo	Barranca Tecamachalco
18	Miguel Hidalgo	Barranca Bezares–El Castillo
19	Álvaro Obregón	Barranca Jalalpa
20	Álvaro Obregón	Barranca San Borja
21	Álvaro Obregón	Barranca Texcalatlaco
22	Álvaro Obregón	Barranca Guadalupe
23	Álvaro Obregón	Barranca Atzoyapan
24	Álvaro Obregón	Barranca Volta y Kotch
25	Álvaro Obregón	Barranca del Moral
26	Álvaro Obregón	Barranca Magdalena Eslava
27	Álvaro Obregón	Barranca Mixcoac

La ausencia de un decreto que abarque la totalidad de las barrancas genera vacíos normativos que facilitan la continuidad de prácticas como la urbanización irregular, el depósito clandestino de residuos y la deforestación, afectando su integridad ecológica. Este rezago en la declaratoria de áreas protegidas provoca la fragmentación de los ecosistemas y limita la capacidad de la ciudad para adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático, particularmente en lo relativo a inundaciones y la pérdida de servicios ambientales.



Incluso en las barrancas ya decretadas como Áreas de Valor Ambiental (AVA), la problemática persiste debido a la insuficiencia de recursos destinados a la implementación de programas de manejo, vigilancia y restauración ecológica. Dichas áreas, ubicadas principalmente en las alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa, La Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, continúan expuestas a procesos de degradación, ocupación irregular y contaminación por aguas residuales. Esto evidencia que, aunque existe un marco legal de protección, su aplicación efectiva aún requiere fortalecerse para detener el deterioro ambiental.

La situación adquiere mayor relevancia si se considera que las barrancas forman parte de un sistema socioambiental estratégico: no solo resguardan biodiversidad, sino que también contribuyen al equilibrio hídrico y climático de la Ciudad.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO**

No aplica en la presente iniciativa.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

La atención integral y coordinada hacia la preservación de las barrancas no solo constituye un imperativo ecológico, sino también una estrategia clave para fortalecer la resiliencia urbana, mejorar la calidad de vida de la población y consolidar la sostenibilidad ambiental de la Ciudad de México. En este contexto, la adopción de políticas públicas específicas y la promoción de programas de protección, restauración y manejo sostenible de las barrancas



representan una oportunidad estratégica para avanzar hacia una ciudad más sostenible, natural y resiliente.

Los importantes ciclos hidrológico y biogeoquímico que se desarrollan en las barrancas se traducen en diversos servicios ambientales para la Ciudad de México y su zona metropolitana, entre los que destacan:

- Captación y escurrimiento de aguas de lluvia.
- Regulación del régimen térmico.
- Modificación de la velocidad del viento.
- Producción de oxígeno.
- Captación de partículas suspendidas en el aire.
- Preservación de especies endémicas.
- Conservación de la biodiversidad.
- Espacios de recreo y esparcimiento, adecuados para actividades culturales.
- Amortiguamiento del impacto de las ondas sonoras, reduciendo el nivel de ruido en su entorno.
- Entre otros.

La función natural que desempeñan las barrancas dentro de la Cuenca del Valle de México las convierte en zonas estratégicas para la sustentabilidad de la ciudad, por lo que resulta prioritario conservar sus condiciones naturales. Esto puede lograrse mediante el reforzamiento de su protección legal, asegurando con ello la continuidad de los servicios ambientales que proporcionan.



En este sentido, es urgente fortalecer el apartado de Áreas de Valor Ambiental (AVA) con categoría de barranca dentro de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, con el fin de establecer con mayor claridad las competencias y responsabilidades de las autoridades, garantizar la protección efectiva de estos ecosistemas y promover su manejo sostenible a largo plazo.

## **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVECIONALIDAD**

### **FUNDAMENTO CONVENCIONAL**

CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA, Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA

*Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 29 de mayo de 1942.*

### **ARTICULO V**

*1. Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el Artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios e*



*investigaciones científicos por individuos y organismos debidamente autorizados.*

*2. Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.*

### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

*Pacto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 12 de mayo de 1981.*

#### **Artículo 12**

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

*a) ...*

*b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*

*c) ...*

*d) ...*



## CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

*Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 7 de mayo de 1993.*

### **Artículo 4**

#### **COMPROBIMOS**

*1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:*

*a) a c) ...*

*d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;*

*e) a j) ...*

*2. ...*

## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA



*Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 7 de mayo de 1993.*

### **Artículo 1. Objetivos**

*Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.*

### **Artículo 8. Conservación *in situ***

*Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:*

*a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;*

*b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;*

*c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera*



*de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;*

*d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;*

*e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;*

*f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes y otras estrategias de ordenación;*

*g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;*

*h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies;*

*i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;*



- j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;*
- k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;*
- l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y*
- m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.*

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE  
DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"  
ADOPTADO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIECISIETE DE  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO



*Protocolo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998*

### **Artículo 11**

*Derecho a un medio ambiente sano*

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 4o.- ...*

...

...

...

...

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

...



## LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 1o.-** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

*II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;*

*III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

*IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

*V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

*VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

*VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*



*VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;*

*IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;*

*X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.*

*En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.*

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### **Artículo 13** **Ciudad habitable**

#### **A. Derecho a un medio ambiente sano**

*1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio*



*ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

*2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

*3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.*

## **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BARRANCAS.

## **VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Ley Ambiental de la Ciudad de México.

## **VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º.-.... ... XI. Barrancas: La depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico;	Artículo 4º.-.... ... XI. Barrancas: Depresiones geográficas que, por sus características topográficas y geológicas, se manifiestan como hendiduras naturales que constituyen cauces, zonas de captación y escurrimiento de aguas pluviales, refugio de vida silvestre, así como espacios fundamentales para la recarga de acuíferos y el ciclo hidrológico y biogeoquímico; además, proveen servicios ecosistémicos esenciales tales como la regulación térmica, la modificación de la velocidad del viento, la producción de oxígeno, la captación de partículas suspendidas en el aire, el control de la erosión, la preservación de especies endémicas, la conservación de la biodiversidad y la provisión de beneficios culturales y recreativos para la población;



<p>Artículo 125.- Las Áreas de Valor Ambiental con categoría de barranca, contará con un Consejo Intersectorial cuyo objeto es gestionar y articular con las autoridades competentes, el diseño y ejecución de los programas de manejo.</p> <p>El Consejo Intersectorial estará conformado por un máximo de 7 integrantes del sector gobierno, por representantes del sector académico, del sector empresarial y del sector social. Su funcionamiento será en términos de los acuerdos que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>	<p>Artículo 125.- Las Áreas de Valor Ambiental con categoría de barranca, contará con un Consejo Intersectorial cuyo objeto es gestionar y articular con las autoridades competentes, el diseño y ejecución de los programas de manejo.</p> <p>El Consejo Intersectorial estará conformado por un máximo de <b>siete</b> integrantes del sector <b>gubernamental, entre los cuales deberán participar la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como la persona designada por la alcaldía en cuya demarcación territorial se localice</b></p>
---	---



	<p>la barranca; además, contará con la participación de representantes de los sectores académico, empresarial y social.</p> <p>El Consejo Intersectorial estará organizado y funcionará conforme a los acuerdos que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno y a lo previsto en sus reglamentos internos, y tendrá, además, las siguientes funciones:</p> <p class="list-item-l1">I. Actuar como órgano de asesoría y opinión respecto de las acciones, programas y proyectos que se desarrollen en las áreas de valor ambiental con categoría de barranca;</p> <p class="list-item-l1">II. Participar en la elaboración de proyectos de regulación aplicables al funcionamiento de dichas áreas;</p>
--	--



	<p><b>III. Emitir opinión sobre los Programas de Manejo de las áreas de valor ambiental con categoría de barranca, así como sobre sus modificaciones, previo a su aprobación por la autoridad competente;</b></p> <p><b>IV. Formular recomendaciones y presentar proyectos relativos a la conservación, protección y mantenimiento de las áreas referidas;</b></p> <p><b>V. Colaborar con las autoridades en la gestión de fondos y mecanismos de financiamiento destinados a la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de las áreas de valor ambiental con categoría de barranca;</b></p> <p><b>VI. Dar seguimiento a la ejecución de los programas, acciones y proyectos en las áreas de valor ambiental con categoría de</b></p>
--	--



	<p>barranca, y emitir recomendaciones derivadas de su evaluación; y</p> <p>VII. Ejercer las demás atribuciones que determine el acuerdo expedido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BARRANCAS.**

**PRIMERO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4; Y EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 4º.-...**

**I. a X. ...**

**XI. Barrancas:** Depresiones geográficas que, por sus características topográficas y geológicas, se manifiestan como hendiduras naturales que constituyen cauces, zonas de captación y escurrimiento de aguas pluviales, refugio de vida silvestre, así como espacios fundamentales para la recarga



de acuíferos y el ciclo hidrológico y biogeoquímico; además, proveen servicios ecosistémicos esenciales tales como la regulación térmica, la modificación de la velocidad del viento, la producción de oxígeno, la captación de partículas suspendidas en el aire, el control de la erosión, la preservación de especies endémicas, la conservación de la biodiversidad y la provisión de beneficios culturales y recreativos para la población;

## **XII. a LXIX. ...**

**Artículo 125.-** Las Áreas de Valor Ambiental con categoría de barranca, contará con un Consejo Intersectorial cuyo objeto es gestionar y articular con las autoridades competentes, el diseño y ejecución de los programas de manejo.

El Consejo Intersectorial estará conformado por un máximo de siete integrantes del sector gubernamental, entre los cuales deberán participar la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como la persona designada por la alcaldía en cuya demarcación territorial se localice la barranca; además, contará con la participación de representantes de los sectores académico, empresarial y social.

El Consejo Intersectorial estará organizado y funcionará conforme a los acuerdos que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno y a lo



previsto en sus reglamentos internos, y tendrá, además, las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de asesoría y opinión respecto de las acciones, programas y proyectos que se desarrollen en las áreas de valor ambiental con categoría de barranca;
- II. Participar en la elaboración de proyectos de regulación aplicables al funcionamiento de dichas áreas;
- III. Emitir opinión sobre los Programas de Manejo de las áreas de valor ambiental con categoría de barranca, así como sobre sus modificaciones, previo a su aprobación por la autoridad competente;
- IV. Formular recomendaciones y presentar proyectos relativos a la conservación, protección y mantenimiento de las áreas referidas;
- V. Colaborar con las autoridades en la gestión de fondos y mecanismos de financiamiento destinados a la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de las áreas de valor ambiental con categoría de barranca;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los programas, acciones y proyectos en las áreas de valor ambiental con categoría de barranca, y emitir recomendaciones derivadas de su evaluación; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que determine el acuerdo expedido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.



**BRENDA RUIZ**  
DIPUTADA LOC. DTTO. 20  
III LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de septiembre de 2025.

## ATENTAMENTE

**DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR**

## Certificado de firma

26/09/2025 12:52

## Documento electrónico

Identificador: 68D6E0ABA4B85416BC5DAC3D

Nombre y extensión: INICIATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BARRANCAS.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 24

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

f0c99842dd5e586e2230ff2ecae2f65d81c8587f0abbfd0a161fbbe1ae4b1723

Huella digital del contenido del documento firmado:

4c1aec2f28f8c95691085638c30b48ac559dc583123a68b8933f5ee20f392685

## Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.227.172

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

26/09/2025 12:51

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

26/09/2025 18:52:27 UTC (26/09/2025 12:52:27 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

f95613d7-b374-48df-a3a9-d716ed9a920f.cons

Huella digital contenida en la constancia:

4c1aec2f28f8c95691085638c30b48ac559dc583123a68b8933f5ee20f392685

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

## Atributos

## Firma

## Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68D6E0E561B97C0A3E2BFF59

Enviado: 26/09/2025

Derecho

IP: 187.142.227.172

12:51:25

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

## Firma con texto



Aceptó Aviso de

Privacidad: 26/09/2025

12:52:21

Visto: 26/09/2025 12:52:21

Confirmado:

26/09/2025 12:52:21.876

Firmado:

26/09/2025 12:52:21.877

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/f95613d7-b374-48df-a3a9-d716ed9a920f>

